#25

✠

MANIFIESTO.

QVE HAZE DON IOSEPH Menor, y Gil, de la Ciudad de Xativa, de algunas razones, que conduzen para descargo de Don Ioseph Menor, y Fenollet, su Hijo, pidiendo à su Magestad, con reverente suplica, se sirva inclinar su Real animo el indulto de la vida, conmutando la pena capital, en otra arbitraria, del mayor agrado, y servicio de su Magestad.

AVIENDOLE imputado à su hijo Don Ioseph Menor, y Fenollet, la muerte del Doctor Iayme Pelexero, fuè condenado en Processo de rebeldia, por el Governador de Xativa, à pena capital, por el mes de Iulio del año passado de 1694.

Esto supuesto, aunque en los Processos de ausencia, ò rebeldia no se admiten defensas del Reo; sin embargo, considerando lo riguroso de los Fueros, y Pragmaticas del Reyno de Valencia, qualquier leve defecto en lo ritual de la causa, anula todo el Processo, y se reduze à presencia, por la facilidad de poderse introduzir con engaño la voz, y fama publica, y dexar de presentarse el indiciado, por evitar las penalidades que se siguen estando inmune, como en repetidas ocasiones hà manifestado la experiencia. Y discurriendo solo

en estos terminos, consta claramente, padeçer este Processo muchas, y evidentes nulidades en lo ritual; y especialmente las que se siguen:

La primera; porque mas de tres meses antes que sucediesse la muerte de dicho Doctor Iayme Pelexero, estava ausente de Xativa su hijo Don Ioseph Menor, sin hazer copia de su persona, como es publico, y notorio, por averle su Padre despedido, ò echado de casa, por no aver obtemperado vn precepto, que le impuso: Y asi, fundandose, como se funda, principalmente el Processo en la suposicion falsa, de que se avria ausentado por razon de dicha muerte, se infiere con evidencia la nulidad indefectible.

La segunda; porque suponiendo como cierto, que mucho tiempo antes de suceder la muerte, no viuia, ni habitava Don Ioseph Menor en casa de su Padre, ni tenia domicilio cierto, por ir divagando de vna en otra parte, es sin duda, que las citaciones, rayas, y pregon, no pudieron, ni debieron hazerse en casa de dicho Don Ioseph Menor, en donde se hizieron, porque no tenia allì su domicilio, y habitacion; si, que debian hazerse en el lugar, ò puesto que sucediò la muerte, como disponen, y expressan los Fueros, y Pragmaticas.

La tercera; porque Ioseph Alos, Notario, Escrivano de dicha causa, quando fuè creado Notario, solo tenia veinte y dos años de edad, como constà por la Fè del Bautismo, y Auto de Creacion; y segun Fueros del Reyno de Valencia, es preciso, y necessario, que ayan de tener veinte y cinco años cumplidos, para poderse crear Notarios, con Decreto de nulidad.

Son tan legitimas, y subsistentes estas nulidades, que en cada vna de ellas se hallan diferentes exemplares en la Real Audiencia de Valencia, de averse anulado los

los Processos de ausencia, y reduzidos à presencia, despues de preso el Reo.

Y dado caso, que no fuessen tan notorias, y justificadas dichas nulidades, concurren diferentes calidades, y circunstancias, que pueden motivar la Real clemencia de su Magestad, al indulto de la vida de su hijo Don Ioseph Menor.

Porque estando dentro del año de la Sentencia, ò publicacion del Edicto, determinò presentarse su hijo Don Ioseph; y aviendole insinùado al Governador de Xativa, que para el dia siguiente estaria su hijo en el Castillo, para descargo de su persona, y satisfacion publica de la Iusticia, le pareciò al Governador, que lo suspendiesse, hasta ponerlo en noticia del Virrey, como con efecto se lo escriviò; y esperando la respuesta, como passava à Milàn el señor Conde de Aguilar, se embarcò su hijo Don Ioseph en su compañia, en la Ciudad de Alicante, con animo de servir voluntariamente à su Magestad en aquel Pais; y aviendolos buelto al Puerto vna borrasca deshecha, con el horror de la tormenta, y ansias del mareo, resolviò ir à presentarse al Castillo de Xativa, como tenia determinado; y passando por Novelda, le prendiò el Governador de aquella Villa, y fuè transportado à las Carceles de Valencia, en donde oy se halla.

Y aunque no se puede dudar del hecho referido, por aver passado puntualmente en la forma propuesta, lo califican las circunstancias de su prision, pues no hizo resistencia alguna, y le hallaron sin Armas, ofreciendose al instante en manos del Governador, y de sus Ministros: circunstancia bien digna de atenderse en este caso, pues segun la intencion, y disposicion de su hijo, no executò el preseutarse, por la desgracia de prenderle, quando dirigia sus passos à efectuarlo.

Tambien ſe debe poner en conſideracion, que toda la prueba ſe reduze à voz, y fama publica, ſin aver Teſtigo alguno de viſta, ni indicios vehementes, que lo comprueben; cauſa ſuficiente para poder arbitrar algun engaño, ò error en la principal acriminacion, ò en los motivos de ſu execucion, eſpecialmente conſtando, como conſta, y ſe debe dar por notorio, que la auſencia, y retiro de ſu hijo Don Ioſeph Menor, no ſe originò de la muerte, que le imputaron; porque algunos meſes antes no comparecia en Xativa, ni hazia publicamente copia de ſu perſona; y en ſemejantes caſos, por no admitirſe el deſcargo, y regular defenſa, tiene mucho lugar la conmiſeracion, pues diſpone el Derecho, y la razon, que ſe incline mas el animo à la benignidad, que al rigor; pues de lo primero ſe puede ſeguir, mitigar la pena del culpado; y de lo ſegundo, caſtigar al innocente.

No menos debe notarſe, que al tiempo que ſucediò la muerte, ſolo tenia ſu hijo Don Ioſeph Menor haſta veinte y vn años de edad; en cuyo caſo, qualquier culpa, ò trabeſura, que ſe acumule, deſmiente la moçedad la malicia, pues con facilidad el deſacuerdo puede hazer deslizar ſin diſcrecion en algunos tropiezos.

Con mayor eſpecialidad ſe premeditan eſtas circunſtancias, hallandoſe Perſona Noble ſu hijo Don Ioſeph Menor, en que ſu Mageſtad ſuele iluſtrar ſu piadoſo atributo, para evitar, con tan riguroſo caſtigo, el dolor, y deſdoro de muchas Familias Nobles, y conocidas en el Reyno de Valencia; mayormente quando es vnico el delito que ſe imputa; porque regularmente, la repeticion de ellos es el mayor gravamen; y no concurriendo al preſente eſta circunſtancia, ſe manifieſta, no ſer perſona facinoroſa, ni de mala calidad; y añadiendoſe tambien el Perdon, que firmò

la

la Parte, lleva mayor recomendacion, poder implorar, y conſeguir la Gracia del indulto de la vida.

Finalmente, ſi Don Ioſeph Menor ſu hijo debe la vida al Rey, por vna muerte que le imputan, atendiendo à lo riguroſo de la Ley, haze ſu Padre viua Repreſentacion à ſu Mageſtad, que evitò muchas en el Motin de Xativa del año de 1691. Y ſi la Iuſticia ſe preſume eſtar ofendida de ſu hijo, à eſte tiempo ſe halla gratificada, y obligada de ſu Padre Don Ioſeph Menor, debiendoſe à ſu activa aplicacion, ſino el todo, la mayor parte del ſoſsiego de aquel popular Tumulto, reſtaurando el punto de la Iuſticia; porque no ſolo ſe conmoviò la Plebe contra Franceſes, ſino tambien contra los Miniſtros, y Perſonas del Govierno; procurando ſu Padre Don Ioſeph Menor (expueſta ſu vida à conocido rieſgo) atajar aquel incendio, que amenazava vna fatal deſdicha; y tomando mas cuerpo, podia infeſtar, y contaminar todo el Reyno; acudiendo en accion tan heroyca à las obligaciones de fiel Patricio, y leal Vaſſallo de ſu Mageſtad, como conſta por la Certificacion; aviendo merecido la dicha de honrarle el Virrey de Valencia con vna Carta eſpecial de gracias, ofreciendo, que ſu Mageſtad lo tendria preſente, para remunerar tan importante, y ſingular ſervicio: Por cuya razon haze recuerdo, en eſta ocurrencia de tanto deſconſuelo.

En ſupoſicion de lo referido, eſpera de la Real benignidad, y clemencia de ſu Mageſtad, lograr el indulto de la vida de ſu hijo Don Ioſeph Menor, conmutando la pena capital en otra, del arbitrio, y agrado de ſu Mageſtad.